



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 27 de Abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma y como quiera que de la documentación aportada se establece el interés jurídico que le asiste a la petente, el Juzgado con fundamento en lo normado por los artículos 488 y siguientes del C. G. P.,

DISPONE:

1.- Declarar abierto y radicado el juicio de Sucesión Intestada del causante Miguel Ángel Herrera Rodríguez, fallecido el día 13 de agosto de 2014.

2.- Ordenar la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre el causante Miguel Ángel Herrera Rodríguez y la señora María Inés García de Herrera (Artículo 487 inciso 2 del C. G. del P.).

3.- Por secretaria y en la forma establecida por el artículo decimo del Decreto 806 de 2020, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante Miguel Ángel Herrera Rodríguez, así como a los acreedores de la sociedad conyugal formada entre el causante Miguel Ángel Herrera Rodríguez y la señora María Inés García, para que concurran a hacer valer sus derechos y créditos.

4.- Requerir a la señora María Inés García de Herrera como cónyuge sobreviviente del causante Miguel Ángel Herrera Rodríguez, a fin de que indique si opta por gananciales o porción conyugal, **quien deberá acreditar su calidad**. (Artículo 495, del C. G. del P.). Proceda la parte interesada a comunicarle.

5.- Reconocer a Luis Enrique Herrera Díaz, como heredero del causante Miguel Ángel Herrera Rodríguez en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Artículo 488 numeral 4° del C. G. del P.).

6.- Como quiera que se aportó el documento que acredita el parentesco con el causante Miguel Ángel Herrera Rodríguez y por ser procedente, en cumplimiento al artículo 492 del C. G. del P., es del caso:

Requerir conforme lo dispone el inciso tercero del citado artículo a Miguel Antonio, Myriam, Herminda, María Consuelo y Dionisio Herrera García, para que en término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación y en caso de no concurrir se presumirá que repudian la herencia. (Artículo 492, inciso 4, del C. G. del P.), en donde deberán acreditar el documento que acredite su parentesco con el causante. Proceda la parte interesada a la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

7.- Infórmese de esta actuación a la División de Cobranzas de Impuestos Nacionales. Ofíciase.

8.- Por secretaria, inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Artículo 490 Parágrafo Primero del C. G. del P. y 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura).

9- Reconocer al abogado Luis Álvaro Tinjaca Rodríguez, como apoderado judicial del señor Luis Enrique Herrera Díaz en la forma y términos del mandato conferido.

10.-Se niega la solicitud del dictamen pericial con nombramiento de perito, como quiera que es un trámite propio de la parte interesada conforme lo señala el artículo 227 del C.G.P., prueba que podrá aportar hasta la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

• **SUCESION No 2022-00126 CAUSANTE: MIGUEL ANGEL HERRERA RODRIGUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c61d60abe422f0835f40da9e37dfd691eace9fce34ea87e883893ee5db19009b

Documento generado en 27/04/2022 12:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **SUCESION No 2022-00126 CAUSANTE: MIGUEL ANGEL HERRERA RODRIGUEZ**